

INFORME. Le informo señora Juez que, el endosatario en procuración de la demandante BANCOLOMBIA S.A., presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Se advierte que no hay solicitud de remanentes. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, abril 12 de 2021.

A despacho para lo pertinente.

Bibiana Franco

BIBIANA FRANCO ARANGO

Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00222 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	SOCIEDAD SOFNET S.A.S., HÉCTOR MARIO DELGADO GÓMEZ y LUIS GUILLERMO ACEVEDO BARRIENTOS
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES. ORDENA OFICIAR.

Atendiendo el informe que precede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*; es procedente acceder a la solicitud incoada.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud efectuada por el endosatario en procuración de la ejecutante, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, se ordenará el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, con la constancia de que el presente proceso

terminó por pago total de la obligación previo el pago del arancel judicial atinente a cada uno de ellos, y copia de los documentos; adicionalmente, a voces del inciso 3° del artículo 312 citado, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la sociedad **SOFNET S.A.S, HÉCTOR MARIO DELGADO GÓMEZ y LUIS GUILLERMO ACEVEDO BARRIENTOS,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en:

-El **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que ostenta el demandado LUIS GUILLERMO ACEVEDO BARRIENTOS con C.C. 71.582.933 sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-108457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar), y matrícula 001-994751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur.

La medida que recaía sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 060-108457 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena (Bolívar) fue comunicada mediante oficio N° 1386 de mayo 15 de 2019.

La medida que recaía sobre el inmueble identificado Matrícula Inmobiliaria 001-994751 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona sur, fue comunicada mediante oficio N° 2169 de julio 17 de 2019.

- El **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los derechos que en proporción del 50% tiene el codemandado **HÉCTOR MARIO DELGADO GÓMEZ** identificado con C.C. 8.401.035, sobre los inmuebles distinguidos con matricula inmobiliaria **N° 001-747622, 001-747639 y 001-747640,** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur.

Dicha medida fue comunicada mediante oficio N° 2062 de julio 10 de 2019.

TERCERO: SE ORDENA el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, **CON LA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PROCESO TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previo el pago del arancel judicial atinente a cada uno de ellos, y copia de los documentos.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 312 del C. G. del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente actuación, se procederá al archivo del expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 052

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 13 de abril de 2021

VERÓNICA GÓMEZ MONCADA
SECRETARIA

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4345b351457d0fb29a08ae2d922adff9455749be8c3bd7551ec7dca0817251d2

Documento generado en 12/04/2021 11:54:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>